

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del acreedor Juan Pablo Duque Osorio, frente al auto proferido el 13 de septiembre de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso de sucesión del causante Jorge Wilson López Murillo, trámite donde acuden en calidad de interesadas las menores **M.P.L.G.** y **A.S.L.H.**, representadas por sus progenitoras, señoras Dora Luz Gómez Tobón y Ana María Herrera García, en su orden, si no fuera porque el mandatario del señor Duque Osorio desistió del remedio vertical mediante escrito allegado en la fecha al correo electrónico del Despacho.

Vista la solicitud elevada, es posible comprender que se acompasa al precepto contenido en el artículo 316 del C.G.P., según el cual las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y demás actos procesales por ellas promovidos, a más de encontrarse que la dimisión fue realizada por el apoderado judicial a quien le fue sustituido el mandato otorgado por el señor Duque Osorio, con la expresa facultad de adelantar dicho tipo de solicitudes¹. Corolario de lo indicado, se encuentra viable aceptar el desistimiento de la alzada, sin que haya lugar a emitir condena en costas habida cuenta que, a la luz de lo señalado por el artículo 365 del Estatuto Adjetivo Civil, aquellas no se encuentran causadas.

Conforme lo anterior, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales-Sala de Decisión Civil Familia,

RESUELVE

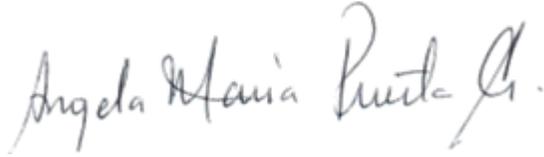
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el acreedor Juan Pablo Duque Osorio frente al auto dictado el 13 de septiembre de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso de sucesión del causante Jorge Wilson López Murillo, trámite donde acuden en calidad de interesadas las menores **M.P.L.G.** y **A.S.L.H.**, representadas por sus progenitoras, señoras Dora Luz Gómez Tobón y Ana María Herrera García, respectivamente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas por no haberse generado, conforme las reglas contenidas en el artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la devolución del expediente al Juzgado de origen.

¹ En dicho sentido véase el mandato conferido en el archivo 51 del cuaderno principal y la sustitución obrante en el archivo 95 ibidem.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa262b6e4cae1f6cbc920dedc23899d07e6fe2b90a45ff4b468800b3a57cc33**

Documento generado en 10/10/2023 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>